

REFERENCIA: 50001 40 03 005 2016 00763 00 EJECUTIVO, EJECUTANTE: CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON

solany ortiz jimenez <solaniortizj@hotmail.com>

Mié 14/09/2022 4:51 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Ciudad

REFERENCIA: 50001 40 03 005 2016 00763 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

EJECUTANTE: CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON

EJECUTADO: RAFAEL HERNAN PACHECO ZAPATA

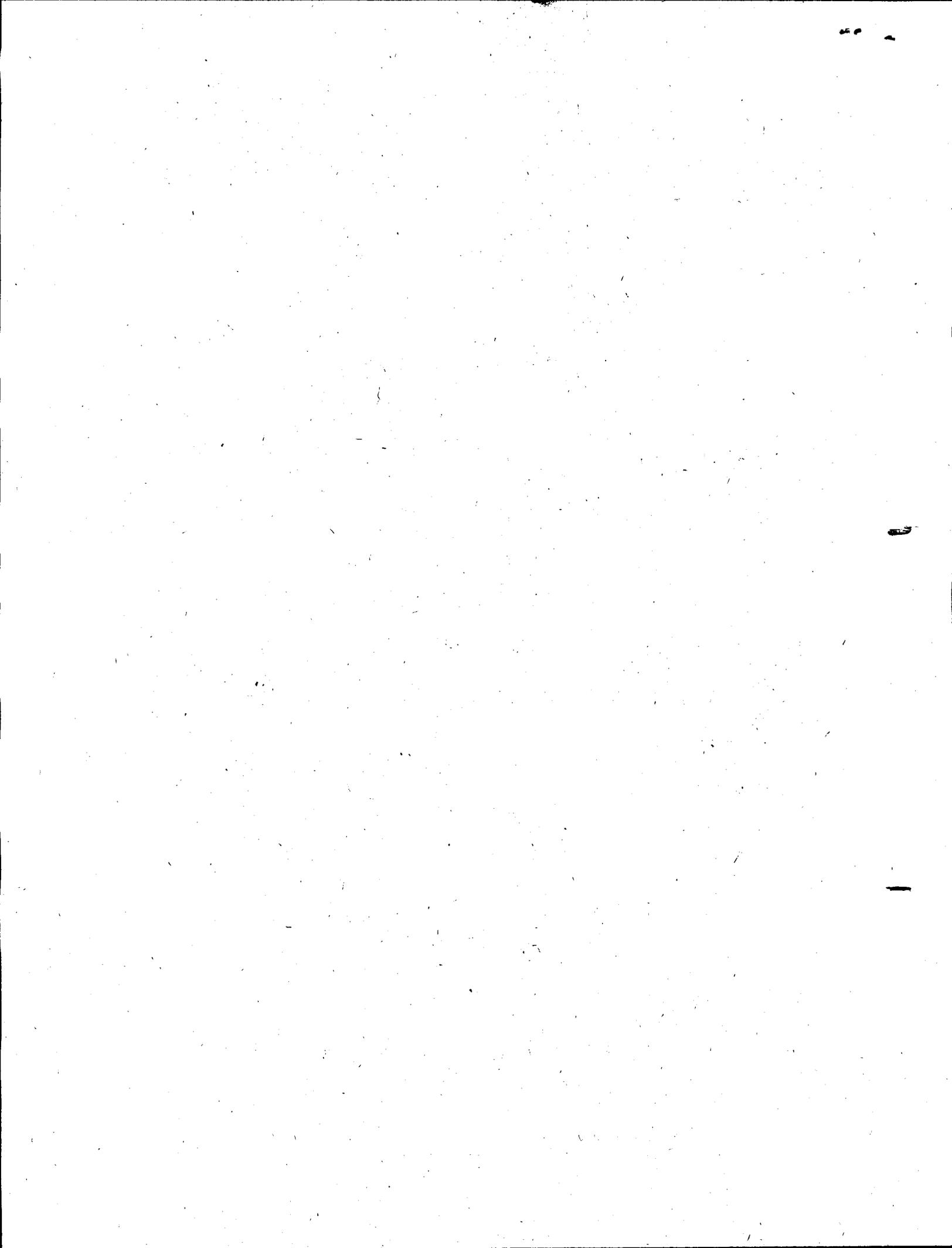
**ASUNTO: PROPOSICIÓN DE EXEPCIONES Y CONTESTACION
DEMANDA EJECUTIVA**

BUENA TARDE, ADJUNTO EL MEMORIAL DE LA REFERENCIA

SOLANY ORTIZ JIMENEZ

C.C. No.65'733.640

T.P. No. 172.758 DEL C,S DE LA J.





OCHOA & ORTIZ - ABOGADOS ASOCIADOS
SOLANY ORTIZ JIMENEZ

Abogada Especializada – Derecho Público – Contratación Estatal
Universidad Externado de Colombia – U. Autónoma de Colombia

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Ciudad

REFERENCIA: 50001 40 03 005 2016 00763 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON
EJECUTADO: RAFAEL HERNAN PACHECO ZAPATA
ASUNTO: PROPOSICIÓN DE EXEPCIONES Y CONTESTACION
DEMANDA EJECUTIVA

SOLANY ORTIZ JIMENEZ, mayor de edad, abogada en ejercicio con domicilio y residencia en Villavicencio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en calidad de curadora del demandado, dentro del proceso de la referencia, conforme a su designación, con todo respeto y dentro del término legal me permito pronunciarme sobre las pretensiones y los hechos de la demanda de la referencia, por lo que el proceso en los siguientes términos:

I. ENTE ASESORADOS:

AL PRIMERO: Apparentemente es cierto, conforme se desprende del documento aportado como título ejecutivo y deberán probarse los saldos insolutos.

AL SEGUNDO: No me consta este hecho, pues del contenido de los documentos no se evidencia si el demandado adeuda o no esas sumas de dinero y me atengo a lo que resulte probado.

AL TERCERO: No me consta y deberá probarlo la demandante y por ello me atengo a lo que resulte probado.

AL CUARTO: No me consta, pero del contenido del título valor objeto de recaudo, aparentemente es cierto y así deberá probarlo la demandante.

AL QUINTO: No es cierto, como se desprende del título base de recaudo allegado con el libelo demandatorio, pues la acción cambiaria se encuentra prescrita, toda vez que la misma era exigible a partir del día 30 de mayo de 2016 y desde esa fecha han pasado más de 3 años y desde que se libró



**ABOGADOS ASOCIADOS
SOLANY ORTIZ JIMENEZ**

Abogada Especializada – Derecho Público – Contratación Estatal
Universidad Externado de Colombia – U. Autónoma de Colombia

mandamiento de pago, esto es el día 11 de noviembre de 2016 han pasado más de 3 años, y por ello se encuentra prescrita la acción cambiaria.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Con fundamento en lo anteriormente expuesto me permito pronunciarme de la siguiente manera respecto de las pretensiones de la demanda:

- 1. No la acepto, me opongo teniendo en cuenta que la acción cambiaria se encuentra prescrita porque ha pasado más de tres (3) años desde que se hizo exigible la obligación objeto de cobro en este proceso.*
- 2. No la acepto, pues la consecuencia de haber prescrito la acción cambiaria por el paso del tiempo, es precisamente que no es posible que se condene al pago de intereses al demandado, pues el proceso debe terminarse al ocurrir el fenómeno de la prescripción.*
- 3. No la acepto y solicito al señor Juez no condenar al demandado al pago de costas y agencias en el presente proceso, como consecuencia de ello se condene a la demandante al pago de costas y a los perjuicios.*

III. EXCEPCIONES:

LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DE LA LETRA DE CAMBIO OBJETO DE ESTE PROCESO:

La letra de cambio fue suscrita por el demandado el día 29 de agosto de 2015, el mandamiento de pago fue decretado mediante auto de 11 de noviembre de 2016 y la demandante contaba con un año para notificar la demanda, pues el término de prescripción se interrumpe durante un año y si el referido auto no se notifica dentro del término legal, el término de prescripción se reanuda y es como si nunca se hubiera interrumpido la prescripción veamos el caso concreto:

La letra se giró el 29 de agosto de 2015, entonces el término de prescripción por el paso del tiempo se empieza a contar a partir del día siguiente al que se hizo exigible la obligación, esto es el día 30 de mayo de 2016 y vencería el 1 de junio de 2019.

Conforme lo establece la norma el término de prescripción para el título valor letra de cambio objeto de este cobro, es de 3 años, entonces la prescripción del título valor objeto de cobro mediante este proceso ocurriría el día 1 de junio de 2019.



**ABOGADOS ASOCIADOS
SOLANY ORTIZ JIMENEZ**

Abogada Especializada – Derecho Público – Contratación Estatal
Universidad Externado de Colombia – U. Autónoma de Colombia.

Como la demanda se presentó dentro del término legal, el mismo se interrumpió con su presentación, pero el mismo se reanudó por no haber notificado al demandado dentro del año siguiente a la fecha del auto que libró mandamiento de pago, esto es el 11 de noviembre de 2017.

A la fecha han pasado más de 3 años desde el 11 de noviembre de 2016, pues al día de hoy han pasado más de 3 años y por ello es procedente que se declare probada la excepción de la prescripción de la acción cambiaria con la que contaba legalmente la demandante para ejecutar mediante este proceso al ejecutado.

Conforme a lo anterior ruego respetuosamente a la señora Juez declarar probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria sobre el título valor objeto de cobro.

IV. PRUEBAS:

Respetuosamente manifiesto al Despacho que conduyo las actuaciones al expediente, en tanto no sean perjuicios para el demandado.

NOTIFICACIONES:

Las recibo en la Carrera 17 A No. 39-429, casa No. 10 sector de Llano Alto en la Vereda Guanguay, en el correo electrónico solaniortiz@hotmail.com

Sin otro particular, con todo comedimiento del señor Juez

SOLANY ORTIZ JIMENEZ
C.C. No. 65.733.640 de Ibagué
T.P. No. 172.758 del C.S.J.

ABOGADO GENERAL DEL GOBIERNO DE VILLAVICENCIO - META
RECEBIDO AL DESPACHO
25 OCT 2022 En la fecha pasan las presentes
ligentadas al despacho del señor Juez para lo de su cargo
El Secretario:

